

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dispensa el recargo por demora correspondiente a las cuotas debidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos que se ingresen en el plazo que se señala.

Vista la solicitud formulada por la Junta Rectora de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria y el informe emitido por el Servicio de Mutualidades Laborales exponiendo el deseo de que sean dispensadas del recargo por demora las cotizaciones debidas a dicha Mutualidad, que se ingresen dentro del plazo que a tal efecto se determine, así como la manifestación contenida en el mencionado informe de que el deseo expuesto es compartido por las restantes dos Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos, y habida cuenta de la entrada en vigor del Régimen Especial de los aludidos trabajadores y de la conveniencia de facilitar el ingreso de las cuotas correspondientes al anterior Régimen de Previsión de los mismos.

Vista, de otra parte, la petición planteada por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, de la Organización Sindical, informada, igualmente, por el Servicio de Mutualidades Laborales, en el sentido de que se amplie el plazo para que puedan ser ingresadas, sin incurrir en recargo por demora, las primeras cuotas devengadas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, ante el temor de que a la implantación de dicho Régimen se produzcan algunos atrasos explicables en el cumplimiento de la indicada obligación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren el artículo 35 y la disposición final de la Orden de 24 de septiembre de 1970, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Los trabajadores que se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, establecido y regulado por Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Orden de 24 de septiembre del mismo año, y que con anterioridad al día 1 de octubre de 1970 no tuvieran la condición de mutualistas de las Mutualidades laborales de los aludidos trabajadores, podrán ingresar las cuotas de dicho régimen Especial, devengadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1970, sin incurrir en recargo alguno por demora, siempre que su ingreso se efectúe dentro del plazo que finaliza el día 31 de marzo de 1971.

Segunda.—Las cuotas del antiguo Régimen de Previsión de los trabajadores autónomos, que se hayan devengado a favor de las Mutualidades Laborales de los mismos y que no se hayan hecho efectivas por los interesados a la promulgación de la presente Resolución, podrán ser ingresadas, sin incurrir en recargo por demora, siempre que el ingreso de dichas cuotas se efectúe dentro del plazo que se señala en la Instrucción anterior.

Las instrucciones que se establecen en la presente Resolución entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1970.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 3519/1970, de 12 de noviembre, por el que se regulan las normas de procedimiento para el establecimiento de derechos «antidumping» y compensadores.

Advertidos errores en el Decreto número 3519/1970, de 12 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 7.º, línea 8, página 20231, donde dice: «... rectamente dichas medidas provisionales mediante la corres-», debe decir: «... rectamente medidas provisionales mediante la corres-».

Artículo 10, línea 4, página 20231, donde dice: «... tienen necesarias para el desarrollo del presente Decreto.», debe decir: «... tienen necesarias para el desarrollo del presente Decreto.».

Anexo primero, apartado 3, línea 5, página 20231, donde dice: «... concedido, directa o indirectamente, a la fabricación, la pro-», debe decir: «... concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la pro-».

Anexo primero, apartado 6 b), línea 1, página 20231, donde dice: «b) Las partes contratantes podrán autorizar a cualquier parte», debe decir: «b) Las Partes Contratantes podrán autorizar a cualquier parte».

Anexo primero, apartado 6 b), línea 10, página 20231, donde dice: «... tante importadora. Las partes contratantes, mediante la exen-», debe decir: «tante importadora. Las Partes Contratantes, mediante la exen-».

Anexo primero, apartado 6 c); línea 4, página 20231, donde dice: «... bación previa de las partes contratantes, un derecho compen-», debe decir: «... bación previa de las Partes Contratantes, un derecho compen-».

Anexo primero, apartado 6 c), línea 7, página 20232, donde dice: «... las partes contratantes y de que se suprime rápidamente dichos», debe decir: «... las Partes Contratantes y de que se suprime rápidamente dichos».

Anexo primero, apartado 7 b), línea 3, página 20232, donde dice: «... modo que no estimula debidamente las exportaciones ni oca-», debe decir: «... modo que no estimula indebidamente las exportaciones ni oca-».

Notas y disposiciones complementarias al artículo VI, párrafos 2 y 3, 2, línea 8, página 20232, donde dice: «... bios múltiples» se refiere a las prácticas seguidas por Gobier-», debe decir: «bios múltiples» se refiere a las prácticas seguidas por Gobierno-».

Notas y disposiciones suplementarias al artículo VI, párrafo 6 b), página 20232, donde dice: «Párrafo 6 B)», debe decir: «Párrafo b)».

Anexo segundo, línea primera, página 20232, donde dice: «Las partes en el presente Acuerdo.», debe decir: «Las Partes en el presente Acuerdo.».

Anexo segundo, artículo 2, apartado d), líneas 6 y 7, página 20232, donde dice: «... rá mediante la comparación de un precio comparable del conducto similar cuando éste se exporte a un tercer país, que po-», debe decir: «... rá mediante la comparación de un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país, que po-».

Anexo segundo, artículo 2, apartado f), línea 7, página 20233, donde dice: «... la del precio de fábrica, y sobre la base de ventas efectuadas», debe decir: «... la del precio en fábrica, y sobre la base de ventas efectuadas».

Anexo segundo, artículo 3, línea primera, página 20233, donde dice: «Determinación del perjuicio (2)». La llamada dice en su línea 4.º: «... ción nacional, una amenaza de perjuicios importantes a una», debe decir: «Determinación del perjuicio».

cio (2)». La llamada dirá en su línea 4.ª: «... ción nacional, una amenaza de perjuicio importante a una».

Anexo segundo, artículo 3, apartado a), línea 9, página 20233, donde dice: «... del "dumping", y por otra parte, el cómputo de los demás fac», debe decir: «... del "dumping", y por otra parte, el conjunto de los demás fac».

Anexo segundo, artículo 3, apartado d), línea 4, página 20233, donde dice: «... dividualmente a base de criterios tales como el proceso de», debe decir: «... dividualmente a base de criterios tales como el proceso de».

Anexo segundo, artículo 3, apartado e), línea 7, página 20233, donde dice: «... ser inminente (3)». La llamada dice en su línea 2.ª: «... que existan razones convincentes para creer que tengan lugar», debe decir: «... ser inminente (3)». La llamada debe decir en su línea 2.ª: «... que existan razones convincentes para creer que tendrán lugar».

Anexo segundo, artículo 4, apartado b), línea 2, página 20233, donde dice: «... integridad tal que ofrezcan las características de un mercado», debe decir: «... integración tal que ofrezcan las características de un mercado».

Anexo segundo, artículo 6, apartado b), línea 7, página 20234, donde dice: «... utilicen en una encuesta "antidumping", les darán también», debe decir: «... utilicen en una encuesta "antidumping"; les darán también».

Anexo segundo, artículo 8, apartado b), línea 4, página 20234, donde dice: «... portaciones de ese producto procedente de cualquier fuente que», debe decir: «... portaciones de ese producto procedentes de cualquier fuente que».

Anexo segundo, artículo 10, apartado a), donde dice: «... que existe "dumping" y que hay pruebas suficientes de per-», debe decir: «... que existe "dumping" y hay pruebas suficientes de per-».

Anexo segundo, artículo 10, apartado c), donde dice: «... aplicados, salvo si existen razones especiales en contra, harán», debe decir: «... aplicados; salvo si existen razones especiales en contra, harán».

Anexo segundo, artículo 16, línea 2, página 20235, donde dice: «... anualmente un informe a las partes contratantes sobre la apli-», debe decir: «... anualmente un informe a las Partes Contratantes sobre la apli-».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se declara "muerto en campaña" a don Carlos Parames Garcia-Barros y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente incoado para averiguar las causas del fallecimiento de don Carlos Parames Garcia-Barros, a efectos de declaración de «muerte en campaña», solicitada por su esposa, doña Teresa Montenegro Cabezas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Carlos Parames Garcia-Barros, Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Dirección General de Agricultura, y comprendida la solicitante en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento de Jueces Municipales y Comarcales, aprobado por Decreto 1364/69, de 19 de junio, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan, con expresión de nombre y apellidos, destino actual y Juzgado para el que se le nombra:

Don José María García Segovia. Madrid número 29. Madrid número 20.

Don José Alberto Marín Morales. Sagunto. Tortosa número 2.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve concurso para la provisión de vacantes entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Visto el expediente de concurso anunciado para la provisión de plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968, acuerda nombrar para desempeñarlas a los Secretarios que se relacionan a continuación, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para cubrirías.

Se declaran desiertas por falta de solicitantes las vacantes anunciadas en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcazar, Andújar, Mataró número 2 y Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

Sr. Letrado Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.